



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00094-00

Demandante: ROBERTO RAFAEL ACOSTA HUERTAS CC No. 913.243

Demandado: MUNICIPIO DE SINCÉ – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.

Asunto: inadmisión de la demanda.

Se deja constancia que al presente proceso se le dará trámite hasta la fecha en virtud de que se encuentran al despacho expedientes de tutelas¹, ejecutivos², acciones populares³ con prelación legal y constitucional, igualmente un medio de control de grupo⁴ desde el mes de septiembre de la anualidad pasada.

Procede el Despacho estudiar la demanda para efectos de admisión, instaurada por el señor ROBERTO RAFAEL ACOSTA HUERTAS a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SINCÉ – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., solicitando se declaren administrativamente responsables de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales como consecuencia de la falla en el servicio que ocasionó el incendio en el inmueble del demandante el día 7 de abril de 2014, previas las siguientes **Consideraciones**,

Se observa que existen factores que ocasionan la **inadmisión** de la demanda. Al respecto indica el Art. 170 del C.P.A.C.A. que, se inadmitirá la demanda que “*se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda*”.

Por consiguiente, al hacer una revisión del expediente en orden a proveer, el despacho repara unas falencias relacionadas con la estructura de la demanda contenciosa administrativa, propia del medio de control de reparación directa (Art. 140 del C.P.A.C.A).

1.- Omitió el apoderado judicial de la parte demandante, aportar con la presentación del libelo demandatorio, el certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P., conforme lo establece el numeral 4° del artículo 166 del CPACA, el cual reza:

“Art.166.- Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

“(...

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que interengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.”

¹ Rad 2015-00025,2015-00052,2015-00057, 2015- 00066, 2015-00081, 2014-00145, 2015-00108, 2015-00109.

² Rad 2015-00042, 2014-000024-2013-00242-2015-00015, 2015-00052-2014-00181, 2015-000070, 2014-00159, 2015-00077.

³ Rad 2014-00177, 2014-00113,2015-00018, 2014-00133, 2015-00009.

⁴ Radicados N° 2006 -472 se encuentra para fallo desde el mes de septiembre de 2014, cuenta con 31 demandantes, 10 cuadernos y 1964 folios.

Por lo anterior y como en efecto la entidad pública demandada es de aquellas de las que se debe acreditar su existencia y representación legal, el demandante deberá anexar prueba en tal sentido.

2.- De igual manera, la parte actora no aportó el archivo de la demanda en medio magnético (CD), requisito que si bien no lo exige textualmente la norma debe interpretarse como tal, en el entendido que el trámite de la notificación se debe realizar de manera electrónica al buzón de la entidad, en razón de lo cual, debe anexarse en CD, la copia de la demanda, al respecto, el artículo 612 del C.G.P., dispone:

“Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.”

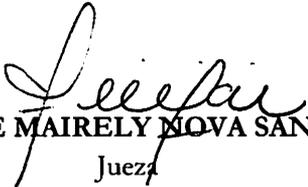
(...)

El demandante deberá presentar la corrección de la demanda, junto con el número de traslados por el número de partes demandadas, como también deberá venir en medio magnético en formato PDF con el fin de notificar de esta al accionado y demás sujetos procesales según la Ley. Por lo anterior se **Dispone:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda. Concédase el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija los defectos señalados en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Téngase como apoderado Judicial de la demandante al Dr. ÁLVARO RAFAEL PUELLO PATERNINA, identificado con la C.C N° 92.502.324 de Sincelejo y T.P. 56.902 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado⁵, previa consulta de la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza

JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUR
AHTP
Por anotación en E TADO No 035 milite a las 10:00
de la providencia anterior hoy 31 Julio 2015
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
⁵ P.L.

SECRETARIO (4)